



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Laboral

LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ

Magistrado ponente

AL4636-2022

Radicación n.° 92543

Acta 29

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Resuelve la Corte sobre la demanda de casación presentada por **ROCÍO DEL PILAR JIMÉNEZ MONROY**, dentro del proceso ordinario laboral que ésta promovió contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

Acéptase el impedimento presentado por el Magistrado Fernando Castillo Cadena para conocer del presente asunto.

I. ANTECEDENTES

Por auto de 9 de febrero de 2022 se admitió el recurso de casación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia del 13 de agosto de 2020, proferida por la Sala

Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá y se dispuso correr traslado a la parte recurrente por el término legal, para que presentara la demanda de casación, el cual inició el 17 de febrero de 2022 y culminó el 16 de marzo del mismo año.

El expediente ingresó al despacho con informe secretarial de 17 de marzo de 2022 donde se comunicó que el traslado a la parte recurrente venció, sin recibirse sustentación del recurso.

El 18 de marzo de 2022 fue recibido correo electrónico suscrito por el apoderado de la recurrente, en el que comunicó que, al momento de enviar la demanda de casación, por error involuntario, la remitió, pero al Tribunal Superior de Bogotá, el 16 de marzo de 2022 y adjunto remitió soporte del envío junto con la demanda de casación.

El 23 de marzo 2022 ingresó memorial por el apoderado de la recurrente en el mismo sentido. De acuerdo con el informe secretarial, *«...se recibió vía correo electrónico el 21 de marzo de 2022 a las 9:57 p.m. Comunicación por parte de la Secretaría Sala Laboral Tribunal de Bogotá, mediante la cual remite subsanación sustentación del recurso de casación»*.

II. CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar que, por razón de la precariedad

en el número de miembros activos de la Sala, por la aceptación del impedimento presentado por el Magistrado Fernando Castillo Cadena para conocer del asunto desde el auto del 02 de febrero de 2022 y de lo cual aquí se deja expresa constancia; y no haberse obtenido el número de votos suficientes para tener por aceptada o derrotada la ponencia aquí estudiada, se dispuso la conformación con conjuces, previo el sorteo correspondiente, conforme aparece en la suscripción de la misma.

Ahora bien, la Sala, al verificar el cumplimiento de los requisitos legales estatuidos para la admisión de la demanda de casación, advierte que la correspondiente al asunto de la referencia no fue presentada en la oportunidad legal a la Corporación.

En efecto, recuérdese que el Decreto 806 de 2020, que estuvo vigente hasta el 04 de junio de 2022, precisó que:

Artículo 2. Uso de las tecnologías de la Información y las comunicaciones. Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público.

Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.

Las autoridades judiciales darán a conocer en su página web

los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán.

En aplicación de los convenios y tratados internacionales se prestará especial atención a las poblaciones rurales y remotas, así como a los grupos étnicos y personas con discapacidad que enfrentan barreras para el acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones, para asegurar que se apliquen criterios de accesibilidad y se establezca si se requiere algún ajuste razonable que garantice el derecho a la administración de justicia en igualdad de condiciones con las demás personas.

Parágrafo 1. Se adoptarán todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Para el efecto, las autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos.

Parágrafo 2. Los municipios, personerías y otras entidades públicas, en la medida de sus posibilidades, facilitarán que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales.

También, que la Corte dispuso abrir todos los canales virtuales y telefónicos de atención al público en el inicio de la época de la pandemia causada por el COVID 19, señalando que los medios electrónicos para consultas, presentación de peticiones y memoriales y línea de atención telefónica que comunicaban con las distintas dependencias de interés eran para la Sala de Casación Laboral, los siguientes:

Sala de Casación Laboral

Trámites ordinarios:

secretarialaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co

Acciones constitucionales:

notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co

Trámites ante las salas de Descongestión:

seclabdes@cortesuprema.ramajudicial.gov.co

Consulta de expedientes:
consultaexpedientelaboral@cortesuprema.gov.co

Relatoría Laboral:
relatorialaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co¹

Particularmente, en materia de traslados, desde la emisión del Acuerdo 051 de 2020 de la Sala, la Sala Plena de la Corporación determinó que *«El traslado a las partes se comunicará a través del Sistema de Gestión Judicial siglo XXI y se cumplirá en los términos legales, dejándose constancia en el documento electrónico respectivo»*.

Ahora bien, consultándose la página Web de la Rama Judicial – Consulta de Procesos, en lo correspondiente al radicado único nacional No 11001310500320180074101, se puede ver el registro de actuaciones de la siguiente forma que muestra la cronología surtida en el trámite del recurso extraordinario:

¹ <https://cortesuprema.gov.co/corte/index.php/2020/06/30/atencion-virtual-y-telefonica-de-la-corte-suprema-de-justicia-desde-el-1o-de-julio/>

Información de Radicación del Proceso					
Despacho			Ponente		
000 Corte Suprema de Justicia - LABORAL			DR. LUIS BENEDICTO HERRERA DIAZ		
Clasificación del Proceso					
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente		
Ordinario	Sin Clase de Proceso	Extraordinario de Casación	Despacho		
Sujetos Procesales					
Demandante(s)			Demandado(s)		
- ROCIO DEL PILAR JIMENEZ MONROY			- ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A. - ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES		
Contenido de Radicación					
Contenido					
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
23 Mar 2022	-AL DESPACHO	MEMORIAL SUSCRITO POR DR. IVÁN MAURICIO RESTREPO FAJARDO, APODERADO DE ROCIO DEL PILAR JIMENEZ MONROY, COMUNICA QUE AL MOMENTO DE ENVIAR LA DEMANDA DE CASACIÓN, POR ERROR INVOLUNTARIO FUE ENVIADA AL TRIBUNAL DE BOGOTÁ, COMO PRUEBA ADJUNTA SOPORTE DEL ENVÍO JUNTO CON LA DEMANDA DE CASACIÓN, PARA QUE SEA TENIDO EN CUENTA Y SE ESTUDIE EL RECURSO RECIBIDO VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 18 DE MARZO DE 2022 A LAS 10:22 A.M. IGUALMENTE SE RECIBIÓ VÍA CORREO ELECTRÓNICO EL 21 DE MARZO DE 2022 A LAS 9:57 P.M. COMUNICACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA SALA LABORAL TRIBUNAL DE BOGOTÁ, MEDIANTE LA CUAL REMITE SUBSANACIÓN SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE CASACIÓN, POR PARTE DEL ABOGADO IVÁN MAURICIO RESTREPO FAJARDO.			23 Mar 2022
22 Mar 2022	RECIBIDO OFICIO	CORREO ELECTRÓNICO, SECRETARÍA SALA LABORAL TRIBUNAL DE BOGOTÁ, REMITE SUBSANACIÓN SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE CASACIÓN, POR PARTE DEL ABOGADO IVÁN MAURICIO RESTREPO FAJARDO. 5543			22 Mar 2022
18 Mar 2022	RECIBIDO MEMORIAL Y/O ESCRITO	CORREO ELECTRÓNICO, DR. IVÁN MAURICIO RESTREPO FAJARDO, APODERADO DE ROCIO DEL PILAR JIMENEZ MONROY, COMUNICA QUE AL MOMENTO DE ENVIAR LA DEMANDA DE CASACIÓN, POR ERROR INVOLUNTARIO FUE ENVIADA AL TRIBUNAL DE BOGOTÁ, COMO PRUEBA ADJUNTA SOPORTE DEL ENVÍO JUNTO CON LA DEMANDA DE CASACIÓN, PARA QUE SEA TENIDO EN CUENTA Y SE ESTUDIE EL RECURSO. 5543			18 Mar 2022
17 Mar 2022	-AL DESPACHO	SIN SUSTENTACIÓN DEL RECURSO.//5677			17 Mar 2022
14 Feb 2022	RECIBIDA PORS EN SECRETARÍA	CORREO ELECTRÓNICO, ABOGADO IVÁN MAURICIO RESTREPO FAJARDO SOLICITA ACCESO AL EXPEDIENTE DIGITAL.//			14 Feb 2022
10 Feb 2022	INICIA TRASLADO RECURRENTE(S)	ROCIO DEL PILAR JIMENEZ MONROY	17 Feb 2022	18 Mar 2022	10 Feb 2022
10 Feb 2022	FIJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/02/2022 A LAS 10:27:14.	11 Feb 2022	11 Feb 2022	10 Feb 2022
10 Feb 2022	A SECRETARÍA PARA NOTIFICAR				10 Feb 2022
09 Feb 2022	ADMITE RECURSO Y CORRE TRASLADO	SE ADMITE EL PRESENTE RECURSO DE CASACIÓN PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE ROCIO DEL PILAR JIMENEZ MONROY, CORRASE TRASLADO A LA PARTE RECURRENTE, POR EL TÉRMINO LEGAL, SOBRE LA SELECCIÓN A TRÁMITE DE LA DEMANDA DE CASACIÓN, SE DECIDIRÁ AL MOMENTO DE CALIFICARLA, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.			10 Feb 2022
03 Feb 2022	-AL DESPACHO	POR CAMBIO DE PONENTE.//5677			03 Feb 2022
03 Feb 2022	CAMBIO DE PONENTE	A LAS 14:38:43 ANT. PONENTE DR.FERNANDO CASTILLO CADENA NVO. PONENTE.DR. LUIS BENEDICTO HERRERA DIAZ POR IMPEDIMENTO	03 Feb 2022	03 Feb 2022	03 Feb 2022
03 Feb 2022	A SECRETARÍA				03 Feb 2022
02 Feb 2022	REMITIR A OTRO DESPACHO POR IMPEDIMENTO				03 Feb 2022
24 Jan 2022	-AL DESPACHO	PARA ADMITIR (EXPEDIENTE HÍBRIDO, NEL CUAL CONSTA DE 3 CDS, DOS CUADERNOS Y 209 + 2 FOLIOS)			24 Jan 2022
24 Jan 2022	REPARTO Y RADICACIÓN	REPARTO Y RADICACION DEL PROCESO REALIZADAS EL LUNES, 24 DE ENERO DE 2022	24 Jan 2022	24 Jan 2022	24 Jan 2022

Por otra parte, visto el Sistema de Gestión Siglo XXI, se advierte que el auto que admitió el recurso y corrió traslado al recurrente se notificó por estado de 11 de febrero de 2022 y que al día hábil siguiente fue solicitado el acceso al expediente digital al correo electrónico consultaexpedientelaboral@cortesuprema.gov.co

Además, como se ha dicho, la parte recurrente radicó demanda de casación el **16 de marzo** de la presente anualidad, vía correo electrónico, pero ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, es decir, dentro del término legal conferido para la sustentación

del recurso extraordinario de casación, del 17 de febrero al 16 de marzo de 2022, pero no ante la autoridad judicial de destino, esta Corporación, pero la dependencia receptora hizo remisión del mensaje de datos en mención a la Corte apenas el día **21 de marzo** a las 09:57 p.m., esto es, por fuera del plazo anteriormente señalado para la radicación de la demanda ante esta Corporación.

Al respecto, en providencia CSJ AL4783-2021, la Sala precisó que en tales casos se debe tomar la fecha en la cual la demanda de casación es remitida *a la corporación destinataria*, no siendo de recibo el argumento según el cual debe tomarse en cuenta la fecha en la que fue radicada la demanda ante otra dependencia, oficina o autoridad judicial, máxime ahora, cuando ya se tiene conocimiento de los canales de comunicación dispuestos por la Corte Suprema de Justicia para atender las solicitudes de usuarios y público en general. Así indicó:

Y no puede decirse que se presenta un error involuntario, toda vez que el apoderado judicial debía cerciorarse de haber radicado en debida forma la demanda de casación y, en su defecto, al no obtener el acuse de recibo por parte de la Secretaría de esta Sala al mensaje electrónico, confirmar la recepción del referido e-mail, a través de los medios habilitados para tal fin.

Ahora bien, no puede olvidarse que, en este caso, la parte recurrente presentó la demanda de casación al día veinte, es decir, el último día del término concedido, lo cual deviene en asumir, como lo ha sostenido la Sala «las contingencias que se puedan presentar en la transmisión de la información, al no verificar si el correo electrónico, al que fue remitida la sustentación del recurso, sí correspondía a la corporación destinataria».

De lo que viene dicho, como la demanda de casación no fue presentada ante la Corporación oportunamente, se declarará desierto el recurso extraordinario y se ordenará la devolución del expediente al despacho de origen.

DECISIÓN

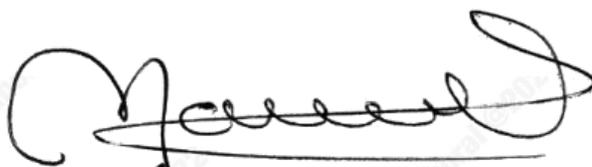
En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el recurso extraordinario de casación interpuesto dentro del proceso ordinario laboral que promovió **ROCÍO DEL PILAR JIMÉNEZ MONROY** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: DEVOLVER el expediente al Tribunal de Origen.

Notifíquese y cúmplase.



IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ

Presidente de la Sala



GERARDO BOTERO ZULUAGA

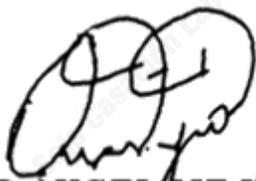
Salvo voto



ADRIANA MARÍA CUBAQUE CAÑAVERA



LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ



OMAR ANGEL MEJÍA AMADOR



Secretaría Sala de Casación Laboral
Corte Suprema de Justicia
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En la fecha **12 DE OCTUBRE DE 2022**, Se notifica por anotación en estado n.º **146** la providencia proferida el **31 DE AGOSTO DE 2022**.

SECRETARIA _____



Secretaría Sala de Casación Laboral
Corte Suprema de Justicia
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En la fecha **18 DE OCTUBRE DE 2022** y hora 5:00 p.m., queda ejecutoriada la providencia proferida el **31 DE AGOSTO DE 2022**.

SECRETARIA _____